



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0206 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE – ACOSTA – RUMBO – NUEVA ERA.

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL"

Entre los suscritos a saber, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N° 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** por una parte, y por la otra **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.289.419 del Libano (Tolima), quien obra en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL VISE – ACOSTA – RUMBO - NUEVA ERA**, tal y como consta en el documento de conformación de la Unión Temporal de fecha 22 de marzo de 2011, conformada por las siguientes sociedades: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 688 de fecha 24 de febrero de 1982, otorgada en la Notaría 6ª del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 31 de mayo de 1982 bajo el No. 116421 del Libro respectivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de marzo de 2011, con NIT No. 860.507.033-0; **VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 0007 del 2 de enero de 1990, otorgada en la Notaría 4ª del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 2 de febrero de 1990 bajo el No. 285.965 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de marzo de 2011, con NIT No. 800.085.526-9; **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 4049 del 28 de agosto de 1995, otorgada en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de septiembre de 1995 bajo el No. 507986 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de marzo de 2011, con NIT No. 830.010.045-5; y **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1036 del 6 de abril de 2000, otorgada en la Notaría 23 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de abril de 2000 bajo el No. 00725895 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de marzo de 2011, con NIT No. 830.070.625-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que **EL ICETEX** en

FD60



Handwritten signature/initials

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0206 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE - ACOSTA - RUMBO - NUEVA ERA.

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL"

desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, se regirá por las disposiciones de derecho privado y aplicará los principios de la función administrativa y de gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente y, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que mediante Acuerdo 007 de 2008 se adoptó el Manual de Contratación, mediante el cual se reguló el procedimiento de Selección Pública del Contratista cuando la cuantía fuese igual o superior a tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (\$3.000 SMLMV). **4.** Que mediante estudio previo de conveniencia y minuta técnica de fecha 11 de noviembre de 2010, aclarado mediante memorando SGR 3000-780 del 17 de diciembre de 2010, la Secretaria General, la Asesoría Técnica de Presidencia y el Coordinador de Recursos Físicos del **ICETEX**, presentan la necesidad de contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes del **ICETEX** a nivel nacional. **5.** Que en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007, el Acuerdo 13 de 2007, y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008, se procedió a adelantar el proceso de Selección Pública del Contratista No. 01 de 2011. **6.** Que el día 3 de marzo de 2011 se dio apertura al proceso de Selección Pública del Contratista No. 01 de 2011 con la publicación del pliego de condiciones en la página web de la Entidad. **7.** Que el día 25 de marzo de 2011, en la hora señalada en el pliego de condiciones y sus Adendas, para el cierre de la Selección Pública del Contratista, se presentaron las siguientes propuestas: **UNIÓN TEMPORAL COLVISEG-BOGOTANA-SANTAFEREA**, conformada por: Colvisseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Ltda., Bogotana de Seguridad Ltda. y Vigilancia Santafereña y Cía. Ltda.; **UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA ICETEX 001-2011**, conformado por: Águila de Oro de Colombia Ltda., Seguridad Nápoles Ltda. y Agencia Nacional de Seguridad Privada ANSE Ltda.; **UNIÓN TEMPORAL VISE-ACOSTA-RUMBO-NUEVA ERA**, conformada por: Vise Ltda., Vigilancia Acosta Ltda., Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Rumbo Asociados Ltda. y Seguridad Nueva Era Ltda.; **UNIÓN TEMPORAL CEC 2011**, conformada por: Cobasec Ltda., Expertos Seguridad Ltda. y Centinel de Seguridad Ltda.; **UNIÓN TEMPORAL G-S 001 DE 2011**, conformado por: Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., Cooperativa de Vigilantes Starcoop Cta y Compañía Interamericana de Seguridad y Vigilancia Privada - Insevig Ltda.; **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LTDA.-MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA.**, conformado por Seguridad Central Ltda. y Megaseguridad La Proveedoradora Ltda.; **VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA.** y **SEPECOL LTDA.**, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha veinticinco (25) de Marzo de 2011. **8.** Que el día once (11) de Abril de 2011, se publicó el informe de evaluación consolidado, mediante el cual el Comité Evaluador de la Selección Pública N°001-2011, de acuerdo con los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico y económico, estipulados en el pliego de condiciones estableció que las propuestas presentadas por la UNIÓN TEMPORAL VISE -ACOSTA - RUMBO - NUEVA ERA y SEPECOL LTDA. cumplen con la totalidad de requisitos establecidos y obtienen el máximo puntaje de acuerdo con los criterios de evaluación, establecidos en el pliego de condiciones. **9.** Que luego de verificados los criterios de desempate a que hace referencia el numeral 6.4 del pliego de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0206 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE - ACOSTA - RUMBO - NUEVA ERA.

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL"

condiciones, el Comité Evaluador estableció que por lo menos uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VISE-ACOSTA-RUMBO-NUEVA ERA cumple con la condición de ser una Mipyme en las condiciones previstas en las leyes 590 de 2000 y 905 de 2004, siendo por lo tanto la propuesta seleccionada para la adjudicación de este proceso de selección. **10.** Que el informe de evaluación estuvo publicado en la página Web del **ICETEX** durante tres (3) días hábiles, con el fin que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes, y por dos (2) días hábiles para que se presentaran respuestas a las observaciones. **11.** Que en desarrollo del proceso de Selección Pública del Contratista N°001-2011, se expidieron las Adendas Nos. 1, 2, 3 y 4 de fechas 22 de marzo, 4, 8 y 25 de abril de 2011 respectivamente. **12.** Que el día 25 de Abril de 2011 el Comité Evaluador luego de examinar las observaciones y contra observaciones presentadas dentro del término establecido en el pliego de condiciones, mantiene en su integridad el Informe de Evaluación y por lo tanto recomiendan a la Presidencia del **ICETEX** adjudicar el contrato objeto del proceso de Selección Pública No 001 de 2011 al proponente **UNIÓN TEMPORAL VISE-ACOSTA-RUMBO-NUEVA ERA**. **13.** Que mediante resolución No. 0260 del 26 de abril de 2011, la Presidenta del **ICETEX** acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y por lo tanto adjudica el proceso de Selección Pública No 001 de 2011 al proponente **UNIÓN TEMPORAL VISE-ACOSTA-RUMBO-NUEVA ERA**. **14.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del **ICETEX** y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta o por contrato, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones del **ICETEX** a nivel nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio objeto del presente contrato se prestará de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 001 de 2011, y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO:** El **ICETEX** se reserva los derechos de suprimir o aumentar puestos de vigilancia según arrojen los resultados de la transformación de la Entidad, en cualquiera de sus puntos de atención y/o sedes. **CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.469.710.776,00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA, y los demás impuestos que por Ley corresponda. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente conforme al servicio efectivamente prestado y de acuerdo a los valores presentados en la propuesta,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0206 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE - ACOSTA - RUMBO - NUEVA
ERA.

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL
NACIONAL"

acompañada del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su Revisor Fiscal o Representante Legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro 311-002-004-005-010 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, de la vigencia fiscal 2011 y de la vigencia futura 2012, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. CDP EF-2011-123 del 28 de enero de 2011 y CDP VF-2011-004 del 10 de febrero de 2011, expedidos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las condiciones ofertadas y contratadas. **2.** Colocar a disposición del **ICETEX** su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos. **3.** Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del contrato con el equipo necesario para prestar el servicio, tales como uniforme completo, distintivos de identificación de la empresa, arma de dotación con la respectiva munición, equipos de comunicación, linternas, impermeables, detector de metales y libros de registro. **4.** Proteger tanto a las personas como a la propiedad, información y toda clase de bienes. **5.** Tratar de evitar la comisión de toda clase de hechos delictivos e infracciones, obrando en consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente. **6.** Intervenir en evitación y extinción de incendios, siniestros y accidentes en general. **7.** Poner en conocimiento del **ICETEX** cualquier incidente en evitación de cualquier hecho delictivo o atentatorio. **8.** Realizar cualquier otra función o misiones relacionadas con la vigilancia que **EL ICETEX** pueda indicar. **9.** Evitar la presencia de perros y otro tipo de animales. **10.** Cuando los vigilantes sean destinados a consejerías o dependencias similares, tendrán la obligación de recibir las llamadas de teléfono y tomar nota de las mismas. **11.** En ningún caso la vigilancia se realizará por parejas, salvo en aquellos casos en que a través de los sistemas de comunicación un vigilante requiriese al otro para su ayuda debido a algún incidente. **12.** Todo tipo de incidente se reflejará en el parte diario de incidencias, que se entregará en la Secretaría General o quién haga sus veces. **13.** Serán también responsables de cerrar todas las puertas de las distintas dependencias, así también como apagar todas las luces interiores y exteriores. **14.** Se debe garantizar en todo momento la comunicación con el vigilante. Para ello el vigilante deberá estar provisto del correspondiente teléfono móvil. **15.** El vigilante de turno se hará cargo de la central telefónica fuera de la jornada o de los turnos de trabajo habituales. **16.** El personal de vigilancia deberá ser siempre el mismo, salvo que por causas justificadas haya que efectuar algún cambio, que deberá ser comunicado con la debida oportunidad y anticipación al **ICETEX**. **17.** Presentar una certificación suscrita por el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0205 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE – ACOSTA – RUMBO – NUEVA ERA.

“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **18.** Presentar al inicio del contrato la resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de la Protección Social. **19.** Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Selección Pública del Contratista No 001 de 2011 y en la propuesta presentada para la presente contratación documentos que hacen parte integral del contrato. **20.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **21.** Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor del contrato. **22.** Reportar de forma semanal al supervisor del contrato, los funcionarios que diariamente permanecen en la sede después de la jornada laboral. Igualmente presentar semanalmente informe de las personas que vienen días no laborales, así como los vehículos que no se guardan el fin de semana. **23.** Colocar a disposición del ICETEX los equipos de apoyo tecnológico requeridos en el pliego de condiciones. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:** **1.** Ejercer la supervisión del presente contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **2.** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor del contrato. **3.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en el presente contrato. **4.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en “**FORMATO ENTRE PARTICULARES**” en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el pago del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra el riesgo de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada por valor no inferior al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del 10 % del valor del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0206 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE – ACOSTA – RUMBO – NUEVA ERA.

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL"

CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien debería realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0206 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE - ACOSTA - RUMBO - NUEVA ERA.

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL"

forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe **EL ICETEX**. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y, así mismo, a informar inmediatamente al **ICETEX** cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el presente contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. c) Vencimiento del plazo. d)



Mamocombu

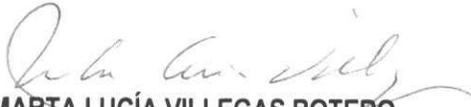


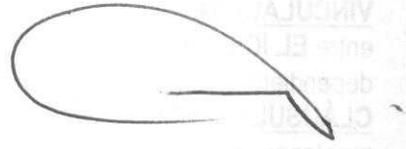
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0206 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL VISE - ACOSTA - RUMBO - NUEVA ERA.

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL"

Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del **ICETEX**. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del **CONTRATISTA** con la entrega del recibo de consignación que acredite este pago. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 29 ABR 2011


MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX


HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL VISE - ACOSTA - RUMBO - NUEVA ERA

Revisó: Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo de Grupos de Contratos-Secretaría General
Elaboró: Fernando Alberto González Vásquez, Profesional Especializado Grupo de Contratos-Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-123 RP 22115/7248
Rubro: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Código: 311-002-004-005-010
Fecha: 29-ABR/11 Registrado

